




Mm-014
11/2023

MEMORANDUM

PARA: LICDA. CINTYA LORILEY MEJIA VELIZ
PORTAL DE TRANSPARENCIA

DE: SAUL ERNESTO SALGADO
GERENTE ADMINISTRATIVO

FECHA: 08 DE NOVIEMBRE 2023

Por medio de la presente se le informa la cantidad de contratos de ejecución de obra realizados en el mes de **OCTUBRE** del año 2023 a continuación, se adjunta la siguiente información Notificación de pago, Contrato y el Cuadro para que se informe en el Portal de Transparencia.

Atentamente

CC. Archivo

SS/AW



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA

CENTRAL TELEFONICA 2443-0257 * 2443-0478. 2440-0702. 2440-0911

ALCALDIA MUNICIPAL TEL/FAX: 2443-0221 - TELS.: 2443-2508 * 2443-0878

CÓMPRAS TEL/FAX: 2440-0912 / EMAIL: compras@munilaceiba.honduras.gob.hn



NP/17-2024

NOTIFICACION DE PAGO

PARA: ING. BADER ABRAHAM DIP ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL

DE: SAUL SALGADO
GERENTE ADMINISTRATIVO

ASUNTO: SOLICITUD DE PAGO

FECHA: ENERO, 09 DE 2024

Por la presente solicito la elaboración del pago siguiente:

INVERSIONES DEL ATLÁNTICO NORTE SRL. DE C.V......Lps.411,520.00
(Cuatrocientos Once Mil Quinientos Veinte Lempiras Exactos)

Pago por concepto de:

Horas Trabajada	Descripción Equipo	Valor	Total Lps.
93.8	Motoniveladora Caterpillar 140G	2,000.00	187,600.00
60.4	Vibro-compactador Ingersol Rand	1,800.00	108,720.00
96	Tanque de agua	1,200.00	115,200.00
	TOTAL A PAGAR		411,520.00

Pago por concepto de: con la motoniveladora se realizaron los trabajos de escarificación, homogenización, conformación, afinamiento de la superficie de rodadura de las calles no pavimentadas y con el vibro-compactador se compactaron las mismas; simultáneamente se realizó la labor de incorporación de material para rellenar depresiones o surcos en la calzada, también se perfilaron las cunetas y espaldones de las calles, con el fin de evacuar las aguas superficiales y evitar la erosión y deterioro de las mismas, sector: Cuenca-remoción de material, prolongación del Boulevard del Este, Ciudad Mujer, Cámara de Comercio, Rio María playa, Sierra Pina, La Pradera, Villa Neem 1 y 2, Brisas del Norte, La Pineda, La Isla, calle de la Ship Yard.

Periodo: del 01 al 30 de Noviembre de 2023.

Se adjunta documentación necesaria para su respectivo trámite.

Sin otro particular, atentamente.

cc:archivo

Vo.Bo.

Ing. Alexis Barjun
Gerente General



Renglón Presupuestario



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

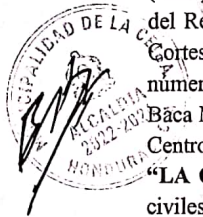
ALCALDIA MUNICIPAL

Legalmunlancelba18@Hotmall.com

BO. EL CENTRO, 6. CALLE ENTRE AVE SAN ISIDRO Y AVE. LA REPUBLICA

CONTRATO DE OBRA PUBLICA "MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA" SECTOR LA CUENCA REMOCION DE MATERIAL, PROLONGACION DEL BOULEVARD DEL ESTE, CIUDAD MUJER, CAMARA DE COMERCIO, SIERRA PINA, VILLA NEEM 1 Y 2, LA PRADERA, BRISAS DEL NORTE, LA PINEDA, LA ISLA, CALLE SHIP YARD.-

BADER ABRAHAM DIP ALVARADO, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Informática, hondureño, con domicilio en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, con tarjeta de identidad número 0101-1985-03533, actuando en mi condición de Alcalde Municipal de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, tal como certifica el Pleno de consejeros mediante **Certificación Numero 2617-2021 del Punto III del Acta número 74-2021 de fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintiuno**, donde se declara electo en ese cargo y por un periodo de cuatro años; con facultades suficientes para firmar este contrato y para los efectos de éste, se denominará "LA MUNICIPALIDAD" y por otra parte el señor **KELVIN JOHAN LANDA SUAZO**, mayor de edad, casado hondureño, y del domicilio de San Pedro Sula, en tránsito por esta ciudad, con documento nacional de identificación No. 0301-1989-02588, quien actúa en su condición de apoderado legal del señor **KENTON GERARDO LANDA UCLES** en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil **INVERSIONES DEL ATLANTICO NORTE S. DE R.L. DE C.V.**, con RTN 05019010275717, constituida en fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil diez (2010), encontrándose debidamente inscrita bajo asiento número 25 del tomo 624, matrícula 10630 del Registro Mercantil que se lleva en el Centro Asociado ubicado en la Cámara de comercio de Cortes; condición administrativa que acredita mediante poder de representación, en escritura pública número 28 de fecha 3 de septiembre del 2020, autorizada ante los oficios del Notario Nery Esteban Baca Mondragón, inscrita bajo matrícula 10630, asiento 7 del Registro Mercantil que se lleva en el Centro Asociado ubicado en la Cámara de comercio de Cortes; quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA"; ambos encontrándonos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente manifestamos, que por tenerlo convenido, en celebrar, como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE OBRA PUBLICA "MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA" SECTOR LA CUENCA REMOCION DE MATERIAL, PROLONGACION DEL BOULEVARD DEL ESTE, CIUDAD MUJER, CAMARA DE COMERCIO, SIERRA PINA, VILLA NEEM 1 Y 2, LA PRADERA, BRISAS DEL NORTE, LA PINEDA, LA ISLA, CALLE SHIP YARD**; que se registrá bajo las siguientes cláusulas y condiciones:



PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. - "LA MUNICIPALIDAD" tiene la necesidad de convenir con "LA CONTRATISTA", para que este, por su propia cuenta, riesgo y personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominado **"MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA" SECTOR LA CUENCA REMOCION DE MATERIAL, PROLONGACION DEL BOULEVARD DEL ESTE, CIUDAD MUJER, CAMARA DE COMERCIO, SIERRA PINA, VILLA NEEM 1 Y 2, LA PRADERA, BRISAS DEL NORTE, LA PINEDA, LA ISLA, CALLE SHIP YARD**, de acuerdo al desglose de la oferta presentada por el contratista y perfil del proyecto, documentos que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: CRITERIOS DE INTERPRETACION. - El presente contrato debe ser interpretado de conformidad con el sentido literal de sus cláusulas y en caso de duda sobre cualquiera de sus estipulaciones, para su interpretación, deberán tenerse en cuenta, en primer lugar, las disposiciones de la Constitución de La Republica, luego las leyes de carácter especial, las leyes generales y, finalmente las ordenanzas y demás normas locales. El orden de sus cláusulas no debe ser interpretado como un orden de prelación entre los mismos, salvo donde expresamente se indicare lo contrario. Todos los plazos en días señalados en este Contrato, se entenderán como días hábiles administrativos salvo cuando expresamente se indicare lo contrario.

BADER DIP
ALCALDE MUNICIPAL 2022-2026



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

ALCALDIA MUNICIPAL

Legalmunlancelba18@Hotmail.com

BO. EL CENTRO, 6. CALLE ENTRE AVE SAN ISIDRO Y AVE. LA REPUBLICA

TERCERA: PLAZO. – El plazo de ejecución del presente contrato será de días (30) días calendarios, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por “LA MUNICIPALIDAD”, a través de la Gerencia General.- Si vencido este término, “LA CONTRATISTA”, no hubiere suministrado los servicios indicados por causas imputables a ella, le será aplicada multa por cada día calendario de atraso de conformidad a los parámetros establecidos en el **ARTÍCULO 88 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**-

CUARTA: REQUISITOS PREVIO A LA ORDEN DE INICIO. - Previo a la orden de inicio, “LA CONTRATISTA”, deberá presentar los siguientes documentos: 1.- Garantía de Cumplimiento del contrato, por el valor equivalente al 15% del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo de entrega de los bienes; 2.-Cualquier documentación que prueba la idoneidad económica y capacidad técnica de la Contratista. - 3.-Los demás que indique la Ley de Contratación del Estado. -

QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. - “LA MUNICIPALIDAD”, para la ejecución de la obra, aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia General pagará a “LA CONTRATISTA”, la cantidad **hasta un máximo** de **QUINIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS (L.540,000.00)**; mismo que se hará en base la cantidad siguiente: 1.- Vibro compactadora: L. 1,800.00 por hora máquina. – Hasta un máximo de 100 horas maquinaria. - 2.- Motoniveladora 140G: L. 2,000.00 por hora máquina. Hasta un máximo de 120 horas maquinaria. - 3.- Tanque de Agua: L. 1,000.00.- Hasta un máximo de 120 horas maquinaria.- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras, menos las deducciones, impuestos y retenciones que la ley establece.

SEXTA: FORMA DE PAGO. - Para efectuar el pago correspondiente, “LA MUNICIPALIDAD”, pagara a “LA CONTRATISTA”, mediante una única estimación, según informe y horas trabajadas aprobadas por el **EL SUPERVISOR**.

SEPTIMA: SUPERVISION DE LA OBRA- “LA MUNICIPALIDAD” a través de la Gerencia General, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de la obra, así como su ejecución y autorizara las estimaciones para el pago respectivo, según cantidades de obra ejecutada.

OCTAVA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO- “LA CONTRATISTA” queda obligada a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si “LA CONTRATISTA”, no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exige la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que este le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente, la unidad supervisora exigirá que “LA CONTRATISTA”, aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para “LA MUNICIPALIDAD”; si “LA CONTRATISTA” no cumpliera con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que “LA CONTRATISTA” no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación “LA MUNICIPALIDAD”, podrá dar por terminado el presente contrato.

NOVENA: CLAUSULA DE PENALIZACION. – CLAUSULA PENAL Y MULTA (ARTICULO 88 DE LAS DGP 2023, DECRETO 157-2022).- El atraso en el comienzo de la obra por factores imputables a **EL CONTRATISTA**, lo obliga a pagar a “LA MUNICIPALIDAD”, una multa por cada día calendario de atraso de conformidad a los parámetros establecidos en el **ARTÍCULO 88 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 de la ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable es de un **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** en relación con el monto mensual del contrato por el



BADER DIP

ALCALDE MUNICIPAL 2022-2026



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

ALCALDIA MUNICIPAL

Legalmunl@ceiba18@hotmail.com

BO. EL CENTRO, 6. CALLE ENTRE AVE SAN ISIDRO Y AVE. LA REPUBLICA

incumplimiento, además de las ya contempladas por la Ley, excepto por atrasos debidamente justificados no imputables a EL CONTRATISTA y debidamente aprobadas por EL CONTRATANTE en forma escrita. Esta penalización se aplicará a partir del día en que se comienza el tiempo contractual.

DECIMA: PRERROGATIVAS. - "LA MUNICIPALIDAD", está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, y solo reconocerá la indemnización si la misma es procedente conforme a derecho. Tal determinación la notificara por escrito y en forma motivada a "LA CONTRATISTA". -

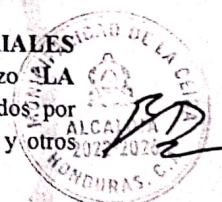
DÉCIMA PRIMERA: "LA MUNICIPALIDAD", a través de la Gerencia General, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando este de acorde a los requerimientos municipales.- En caso de correcciones, las efectuara "LA CONTRATISTA" a su costa, conforme a las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que esta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "LA CONTRATISTA", por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de obra.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCION DE GARANTÍAS- "EL PROVEEDOR", antes de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento del contrato equivalente al 15% del valor del contrato, la cual podrá constituirse mediante cheque certificado, garantía bancaria extendida por una institución Bancaria del país o una fianza expedida por una Compañía de Seguros debidamente acreditado del país extendida a favor de "LA MUNICIPALIDAD", garantizando el fiel cumplimiento de todas las obligaciones que "LA CONTRATISTA", asume en los documentos del Contrato hasta por una suma igual al quince por ciento del valor total adjudicado. Esta garantía debe tener una vigencia del tiempo contractual más de tres meses adicionales contados a partir de la firma del contrato. Una vez realizada la recepción el proyecto, la fianza de cumplimiento deberá sustituirse por una de garantía de calidad de obra equivalente al 5% del total de la obra ejecutada, con vigencia de tres (3) meses contado a partir de la fecha de recepción del presente contrato.

DECIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCION DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. - En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD", no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por vacaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA INDOLE. - "LA MUNICIPALIDAD", no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "LA CONTRATISTA"; en ese sentido, "LA CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral, así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños ante terceros.

DECIMA QUINTA: CAUSAS DE SUSPENSION, RESOLUCION Y RECISION DEL CONTRATO. - El presente contrato podrá suspenderse siempre que se mediere causa justificada, la que será evaluada y analiza por las partes.- Se podrá invocar la Resolución por las siguientes causas: a) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como causa fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; b) El mutuo acuerdo de las partes.- El contrato podrá ser rescindido pro las siguientes causas: a) El incumplimiento de una o más de las clausulas convenidas; b) Por no iniciar la obra después de los cinco días (5) calendarios después de la fecha establecida en la orden de inicio; c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales o uso inapropiado de equipo; d) No cumplir con las instrucciones



BADER DIP

ALCALDE MUNICIPAL 2022-2026



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

ALCALDIA MUNICIPAL

Legalmunlaceiba18@Hotmail.com

BO. EL CENTRO, 6. CALLE ENTRE AVE SAN ISIDRO Y AVE. LA REPUBLICA

de la Supervisión del contratante, anotadas en la bitácora o través de correspondencia; e) en el caos de utilización de los fondos para fines distintos del proyecto; una vez firme la resolución por incumplimiento del contrato ejecutaran las garantías rendidas por "LA CONTRATISTA" y además se le aplicaría la prohibición de celebrar nuevos contratos durante dos años, quedando firme durante ese periodo inhabilitado del Banco de Contratista de la Institución.-

DECIMA SEXTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. - Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. - 3.- Que durante la ejecucion del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Practicas corruptivas: entendiend estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiend estas como aquellas en las que denoten, sugieren o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirían la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, el cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contarte, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta clausulas dará lugar: a) De parte del Contratista: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. b) De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del contratista y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

DECIMA SEPTIMA: RECORTE PRESUPUESTARIO (ARTICULO 90 DE LAS DGP 2023, DECRETO 157-2022). -En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar

BADER DIP

ALCALDE MUNICIPAL 2022-2026



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

ALCALDIA MUNICIPAL

Legalmunlancelbat8@Hotmall.com

BO. EL CENTRO, 6. CALLE ENTRE AVE SAN ISIDRO Y AVE. LA REPUBLICA

lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de La Municipalidad de La Ceiba, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

DECIMA OCTAVA: JURISDICCION APLICABLE. - Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las leyes y los Tribunales de la Republica de Honduras. -

DECIMA NOVENA: RATIFICACIÓN. - Ambas partes contratantes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este contrato y para los efectos legales correspondientes suscriben el mismo en dos ejemplares originales, quedando uno en poder de "LA MUNICIPALIDAD" y otro será entregado a "LA CONTRATISTA".-

En fe de lo anterior y para los efectos legales correspondientes, firmamos el presente contrato en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).


BADER ABRAHAM DIP ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL DE LA CEIBA


KELVIN JOHAN LANDA SUAZO
INVERSIONES DEL ATLANTICO NORTE S. DE R.L. DE C.V.



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA

CENTRAL TELEFONICA 2443-0257 * 2443-0478 2440-0702 2440-0911

ALCALDIA MUNICIPAL TEL/FAX: 2443-0221 - TELS.: 2443-2508 * 2443-0878

COMPRAS TEL/FAX: 2440-0912 EMAIL: compras@munilaceiba@hotmail.com



NP/20-2024

NOTIFICACION DE PAGO

PARA: ING. BADER ABRAHAM DIP ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL

DE: SAUL SALGADO
GERENTE ADMINISTRATIVO

ASUNTO: SOLICITUD DE PAGO

FECHA: ENERO, 09 DE 2024



Por la presente solicito la elaboración del pago siguiente:

INVERSIONES DEL ATLÁNTICO NORTE SRL DE C.V......Lps.366,020.00
(Trescientos Sesenta y Seis Mil Veinte Lempiras Exactos)

Pago por concepto de:

Horas Trabajada	Descripción Equipo	Valor	Total Lps.
78.4	Motoniveladora Caterpillar 140G	2,000.00	156,800.00
55.9	Vibro-compactador Ingersol Rand	1,800.00	100,620.00
90.5	Tanque de agua	1,200.00	108,600.00
	TOTAL A PAGAR		366,020.00

Pago por concepto de: con la motoniveladora se realizaron los trabajos de escarificación, homogenización, conformación, afinamiento de la superficie de rodadura de las calles no pavimentadas y con el vibro-compactador se compactaron las mismas; simultáneamente se realizó la labor de incorporación de material para rellenar depresiones o surcos en la calzada, también se perfilaron las cunetas y espaldones de las calles, con el fin de evacuar las aguas superficiales y evitar la erosión y deterioro de las mismas, sector: calle El Chorizo, calle de La CCIA y Ciudad Mujer, calle cementerio San Isidro, Col. Las Palmas, Pizzatty, 1ro. de Mayo, Iriás Navas, Bella Oriente, Rodas Alvarado y Relleno Sanitario.

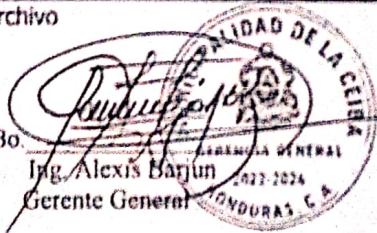
Periodo: del 01 al 30 de Octubre de 2023.

Se adjunta documentación necesaria para su respectivo trámite.

Sin otro particular, atentamente.

cc:archivo

Vo.Bo



Ing. Alexis Barjón
Gerente General

Renglón Presupuestario



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

ALCALDIA MUNICIPAL

Legalmunilacelba18@Hotmail.com

BO. EL CENTRO, 6. CALLE ENTRE AVE SAN ISIDRO Y AVE. LA REPUBLICA

CONTRATO DE OBRA PUBLICA "MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA" SECTOR COLONIA PRIMERO DE MAYO, IRIAS NAVAS, BELLA ORIENTE, RODAS ALVARADO, LAS PALMAS, LA PIZZATY, CALLE EL CHORIZO, CALLE DE CCIA, CIUDAD MUJER, CALLE CEMENTERIO SAN ISIDRO Y RELLENO SANITARIO.

BADER ABRAHAM DIP ALVARADO, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Informática, hondureño, con domicilio en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, con tarjeta de identidad número 0101-1985-03533, actuando en mi condición de Alcalde Municipal de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, tal como certifica el Pleno de consejeros mediante Certificación Numero 2617-2021 del Punto III del Acta número 74-2021 de fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintiuno, donde se declara electo en ese cargo y por un periodo de cuatro años; con facultades suficientes para firmar este contrato y para los efectos de éste, se denominará "LA MUNICIPALIDAD" y por otra parte el señor KELVIN JOHAN LANDA SUAZO, mayor de edad, casado hondureño, y del domicilio de San Pedro Sula, en tránsito por esta ciudad, con documento nacional de identificación No. 0301-1989-02588, quien actúa en su condición de apoderado legal del señor KENTON GERARDO LANDA UCLES en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil INVERSIONES DEL ATLANTICO NORTE S. DE R.L. DE C.V., con RTN 05019010275717, constituida en fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil diez (2010), encontrándose debidamente inscrita bajo asiento número 25 del tomo 624, matrícula 10630 del Registro Mercantil que se lleva en el Centro Asociado ubicado en la Cámara de comercio de Cortes; condición administrativa que acredita mediante poder de representación, en escritura pública número 28 de fecha 3 de septiembre del 2020, autorizada ante los oficios del Notario Nery Esteban Baca Mondragón, inscrita bajo matrícula 10630, asiento 7 del Registro Mercantil que se lleva en el Centro Asociado ubicado en la Cámara de comercio de Cortes; quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA"; ambos encontrándonos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente manifestamos, que por tenerlo convenido, en celebrar, como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE OBRA PUBLICA "MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA" SECTOR COLONIA PRIMERO DE MAYO, IRIAS NAVAS, BELLA ORIENTE, RODAS ALVARADO, LAS PALMAS, LA PIZZATY, CALLE EL CHORIZO, CALLE DE CCIA, CIUDAD MUJER, CALLE CEMENTERIO SAN ISIDRO Y RELLENO SANITARIO;** que se registrá bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. - "LA MUNICIPALIDAD" tiene la necesidad de convenir con "LA CONTRATISTA", para que este, por su propia cuenta, riesgo y personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominado **"MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA" SECTOR COLONIA PRIMERO DE MAYO, IRIAS NAVAS, BELLA ORIENTE, RODAS ALVARADO, LAS PALMAS, LA PIZZATY, CALLE EL CHORIZO, CALLE DE CCIA, CIUDAD MUJER, CALLE CEMENTERIO SAN ISIDRO Y RELLENO SANITARIO,** de acuerdo al desglose de la oferta presentada por el contratista y perfil del proyecto, documentos que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: CRITERIOS DE INTERPRETACION. - El presente contrato debe ser interpretado de conformidad con el sentido literal de sus cláusulas y en caso de duda sobre cualquiera de sus estipulaciones, para su interpretación, deberán tenerse en cuenta, en primer lugar, las disposiciones de la Constitución de La Republica, luego las leyes de carácter especial, las leyes generales y, finalmente las ordenanzas y demás normas locales. El orden de sus cláusulas no debe ser interpretado como un orden de prelación entre los mismos, salvo donde expresamente se indicare lo contrario. Todos los plazos en días señalados en este Contrato, se entenderán como días hábiles administrativos salvo cuando expresamente se indicare lo contrario.



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

ALCALDIA MUNICIPAL

Legalmunilacebat8@Hotmail.com

BO. EL CENTRO, 6. CALLE ENTRE AVE SAN ISIDRO Y AVE. LA REPUBLICA

TERCERA: PLAZO. - El plazo de ejecución del presente contrato será de días (30) días calendarios, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD", a través de la Gerencia General.- Si vencido este término, "LA CONTRATISTA", no hubiere suministrado los servicios indicados por causas imputables a ella, le será aplicada multa por cada día calendario de atraso de conformidad a los parámetros establecidos en el **ARTÍCULO 88 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**-

CUARTA: REQUISITOS PREVIO A LA ORDEN DE INICIO. - Previo a la orden de inicio, "LA CONTRATISTA", deberá presentar los siguientes documentos: 1.- Garantía de Cumplimiento del contrato, por el valor equivalente al 15% del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo de entrega de los bienes; 2.-Cualquier documentación que prueba la idoneidad económica y capacidad técnica de la Contratista. - 3.-Los demás que indique la Ley de Contratación del Estado. -

QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. - "LA MUNICIPALIDAD", para la ejecución de la obra, aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia General pagará a "LA CONTRATISTA", la cantidad hasta un máximo de **QUINIENTOS CUARENTAS MIL LEMPÍRAS (L.540,000.00)**; mismo que se hará en base la cantidad siguiente: 1.- Vibro compactadora: L. 1,800.00 por hora máquina. - Hasta un máximo de 100 horas maquinaria. - 2.- Motoniveladora 140G: L. 2,000.00 por hora máquina. Hasta un máximo de 120 horas maquinaria. - 3.- Tanque de Agua: L. 1,000.00.- Hasta un máximo de 120 horas maquinaria.- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras, menos las deducciones, impuestos y retenciones que la ley establece.

SEXTA: FORMA DE PAGO. - Para efectuar el pago correspondiente, "LA MUNICIPALIDAD", pagará a "LA CONTRATISTA", mediante una única estimación, según informe y horas trabajadas aprobadas por el EL SUPERVISOR.

SEPTIMA: SUPERVISION DE LA OBRA- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia General, designará a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de la obra, así como su ejecución y autorizará las estimaciones para el pago respectivo, según cantidades de obra ejecutada.

OCTAVA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO- "LA CONTRATISTA" queda obligada a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "LA CONTRATISTA", no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exige la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que este le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente, la unidad supervisora exigirá que "LA CONTRATISTA", aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "LA CONTRATISTA" no cumple con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "LA CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD", podrá dar por terminado el presente contrato.

NOVENA: CLAUSULA PENAL Y MULTA (ARTICULO 88 DE LAS DGP 2023, DECRETO 157-2022).- El atraso en el comienzo de la obra por factores imputables a EL CONTRATISTA, lo obliga a pagar a "LA MUNICIPALIDAD", una multa por cada día calendario de atraso de conformidad a los parámetros establecidos en el **ARTÍCULO 88 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 de la ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable es de un **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** en relación con el monto mensual del contrato por el incumplimiento, además de las ya contempladas

BADER DIP

ALCALDE MUNICIPAL 2022-2026



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

ALCALDIA MUNICIPAL

Legalmunilacelba18@Hotmail.com

BO. EL CENTRO, 6. CALLE ENTRE AVE SAN ISIDRO Y AVE. LA REPUBLICA

por la Ley, excepto por atrasos debidamente justificados no imputables a **EL CONTRATISTA** y debidamente aprobadas por **EL CONTRATANTE** en forma escrita. Esta penalización se aplicará a partir del día en que se comienza el tiempo contractual.

DECIMA: PRERROGATIVAS. - "LA MUNICIPALIDAD", está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, y solo reconocerá la indemnización si la misma es procedente conforme a derecho. Tal determinación la notificara por escrito y en forma motivada a "LA CONTRATISTA". -

DÉCIMA PRIMERA: "LA MUNICIPALIDAD", a través de la Gerencia General, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando este de acorde a los requerimientos municipales.- En caso de correcciones, las efectuara "LA CONTRATISTA" a su costa, conforme a las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que esta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "LA CONTRATISTA", por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de obra.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCION DE GARANTÍAS- "EL PROVEEDOR", antes de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento del contrato equivalente al 15% del valor del contrato, la cual podrá constituirse mediante cheque certificado, garantía bancaria extendida por una institución Bancaria del país o una fianza expedida por una Compañía de Seguros debidamente acreditado del país extendida a favor de "LA MUNICIPALIDAD", garantizando el fiel cumplimiento de todas las obligaciones que "LA CONTRATISTA", asume en los documentos del Contrato hasta por una suma igual al quince por ciento del valor total adjudicado. Esta garantía debe tener una vigencia del tiempo contractual más de tres meses adicionales contados a partir de la firma del contrato. Una vez realizada la recepción el proyecto, la fianza de cumplimiento deberá sustituirse por una de garantía de calidad de obra equivalente al 5% del total de la obra ejecutada, con vigencia de tres (3) meses contado a partir de la fecha de recepción del presente contrato.

DECIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCION DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. - En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD", no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA INDOLE. - "LA MUNICIPALIDAD", no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en sí no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "LA CONTRATISTA"; en ese sentido, "LA CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral, así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños ante terceros.

DECIMA QUINTA: CAUSAS DE SUSPENSION, RESOLUCION Y RECISION DEL CONTRATO. - El presente contrato podrá suspenderse siempre que se mediare causa justificada, la que será evaluada y analiza por las partes.- Se podrá invocar la Resolución por las siguientes causas: a) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como causa fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; b) El mutuo acuerdo de las partes.- El contrato podrá ser rescindido pro las siguientes causas: a) El incumplimiento de una o más de las clausulas convenidas; b) Por no iniciar la obra después de los cinco días (5) calendarios después de la fecha establecida en la orden de inicio; c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales o uso inapropiado de equipo; d) No cumplir con las instrucciones de la Supervisión del contratante, anotadas en la bitácora o través de correspondencia; e) en el caos



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

ALCALDIA MUNICIPAL

Legalmu@llocalceiba@hotmail.com

BO. EL CENTRO, 6. CALLE ENTRE AVE SAN ISIDRO Y AVE. LA REPUBLICA

de utilización de los fondos para fines distintos del proyecto; una vez firme la resolución por incumplimiento del contrato ejecutaran las garantías rendidas por "LA CONTRATISTA" y además se le aplicaría la prohibición de celebrar nuevos contratos durante dos años, quedando firme durante ese periodo inhabilitado del Banco de Contratista de la Institución.-

DECIMA SEXTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. - Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.- Que durante la ejecucion del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar:
 - a) Practicas corruptivas: entendiend estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Practicas Colusorias: entendiend estas como aquellas en las que denoten, sugieren o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirían la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
- 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
- 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, el cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contarte, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta clausulas dará lugar:
 - a) De parte del Contratista:
 - i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirsele.
 - ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda.
 - b) De parte del contratante:
 - i. A la eliminación definitiva del contratista y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevara para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
 - ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

DECIMA SEPTIMA: RECORTE PRESUPUESTARIO (ARTICULO 90 DE LAS DGP 2023, DECRETO 157-2022). -En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de La Municipalidad de La



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

ALCALDIA MUNICIPAL

Legalmunilacelbar18@Hotmail.com

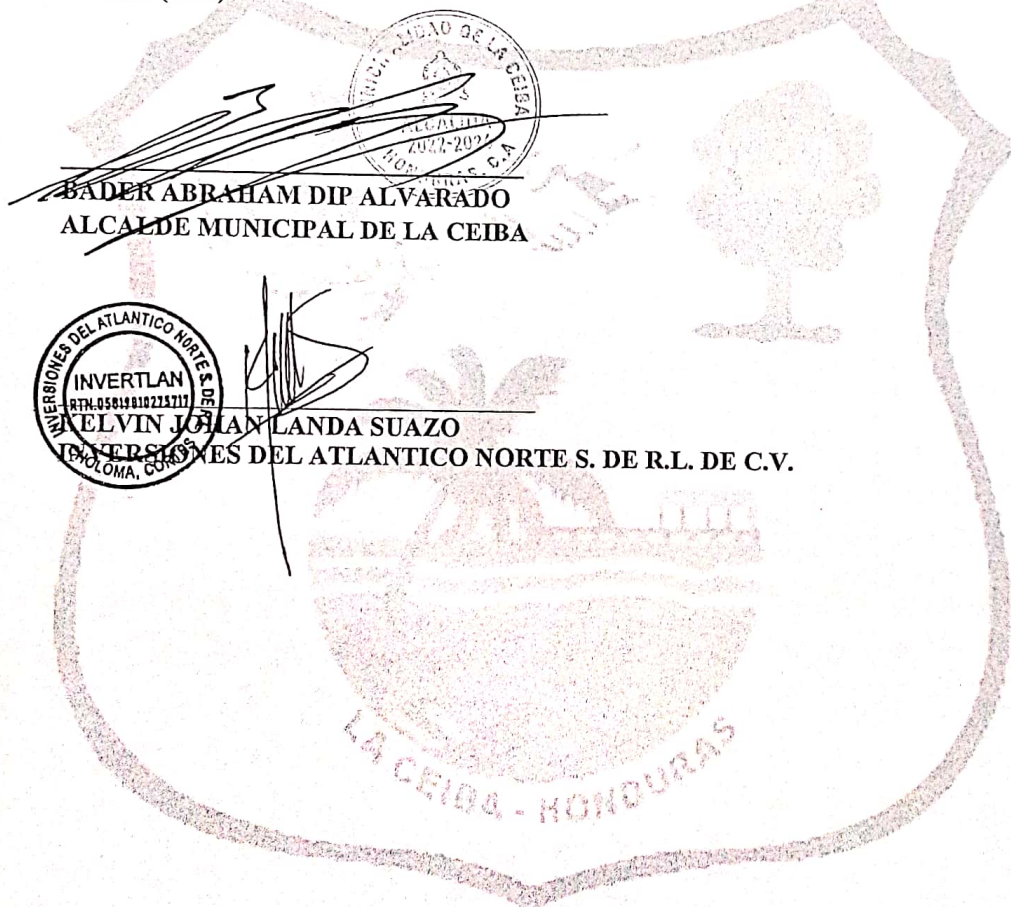
BO. EL CENTRO, 6. CALLE ENTRE AVE SAN ISIDRO Y AVE. LA REPUBLICA

Ceiba, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

DECIMA OCTAVA: JURISDICCION APLICABLE. - Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las leyes y los Tribunales de la Republica de Honduras. -

DECIMA NOVENA: RATIFICACIÓN. - Ambas partes contratantes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este contrato y para los efectos legales correspondientes suscriben el mismo en dos ejemplares originales, quedando uno en poder de "LA MUNICIPALIDAD" y otro será entregado a "LA CONTRATISTA".-

En fe de lo anterior y para los efectos legales correspondientes, firmamos el presente contrato en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).




BADER ABRAHAM DIP ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL DE LA CEIBA




ELVIN JOHAN LANDA SUAZO
INVERSIÓN DEL ATLANTICO NORTE S. DE R.L. DE C.V.

BADER DIP
ALCALDE MUNICIPAL 2022-2026



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA
BO. EL CENTRO AVE SAN ISIDRO CALLE 9 FRENTE CATEDRAL SAN ISIDRO



NP/197-2023

NOTIFICACIONES DE PAGO

PARA: ING. BADER ABRAHAM DIP ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL

DE: SAUL SALGADO
GERENTE ADMINISTRATIVO

ASUNTO: SOLICITUD DE PAGO

FECHA: DICIEMBRE, 05 DE 2023

Por la presente solicito la elaboración del pago siguiente:

CONSTRUCTORA UNIVERSAL S. DE R.L. DE C.V......Lps.430,250.00
(CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS)

Pago por concepto de:

Horas Trabajada	Descripción Equipo	Valor	Total Lps.
172.1	Excavadora 210G LC	2,500.00	430,250.00
	TOTAL A PAGAR		430,250.00

Pago por concepto de: **corte y nivelación de banco de préstamo para cobertura de desechos sólidos y construcción de celdas para desechos sólidos.**

Periodo: del 01 al 31 de Octubre de 2023.

Se adjunta documentación necesaria para su respectivo trámite.

Sin otro particular, atentamente.

cc:archivo

Renglón Presupuestario



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

ALCALDIA MUNICIPAL

Legalmunllaceiba18@Hotmail.com

BO. EL CENTRO, 6. CALLE ENTRE AVE SAN ISIDRO Y AVE. LA REPUBLICA

CONTRATO DE OBRA PUBLICA "CORTE Y NIVELACIÓN DE BANCO DE PRÉSTAMO PARA COBERTURA DE DESECHOS SOLIDOS Y CONSTRUCCIÓN DE CELDAS PARA DESECHOS SOLIDOS"

BADER ABRAHAM DIP ALVARADO, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Informática, hondureño, con domicilio en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, con tarjeta de identidad número 0101-1985-03533, actuando en mi condición de Alcalde Municipal de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, tal como certifica el Pleno de consejeros mediante Certificación Numero 2617-2021 del Punto III del Acta número 74-2021 de fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintiuno, donde se declara electo en ese cargo y por un periodo de cuatro años; con facultades suficientes para firmar este contrato y para los efectos de éste, se denominará "LA MUNICIPALIDAD" y por otra parte el señor ELEAZAR OTONIEL CANALES AVELAR, mayor de edad, ingeniero civil, casado hondureño, y del domicilio de El Progreso, Yoro, en tránsito por esta ciudad, con documento nacional de identificación No. 1804-1984-06192, quien actúa en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil CONSTRUCTORA UNIVERSAL S. DE R.L. DE C.V., con RTN 05019995134790, constituida en fecha once (11) de junio del año mil novecientos noventa y tres (1993), encontrándose debidamente inscrita bajo matrícula 73665 del Registro Mercantil que se lleva en el Centro Asociado ubicado en la Cámara de Comercio de Cortes; condición administrativa que acredita mediante según escritura número ochocientos cincuenta y seis (856) en fecha veintidós (22) de junio del año dos mil quince (2015) e inscrito bajo número de matrícula 73665 asiento 47441 del Registro de Comerciantes sociales de San Pedro Sula, Centro Asociado a la Cámara de Comercio e Industrias de Cortes; quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA"; ambos encontrándonos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente manifestamos, que por tenerlo convenido, en celebrar, como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE OBRA PUBLICA "CORTE Y NIVELACIÓN DE BANCO DE PRÉSTAMO PARA COBERTURA DE DESECHOS SOLIDOS Y CONSTRUCCIÓN DE CELDAS PARA DESECHOS SOLIDOS"; que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. - "LA MUNICIPALIDAD", tiene la necesidad de convenir con "LA CONTRATISTA", para que este, por su propia cuenta, riesgo y personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominado "CORTE Y NIVELACIÓN DE BANCO DE PRÉSTAMO PARA COBERTURA DE DESECHOS SOLIDOS Y CONSTRUCCIÓN DE CELDAS PARA DESECHOS SOLIDOS", de acuerdo al desglose de la oferta presentada por el contratista y perfil del proyecto, documentos que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: CRITERIOS DE INTERPRETACION. - El presente contrato debe ser interpretado de conformidad con el sentido literal de sus cláusulas y en caso de duda sobre cualquiera de sus estipulaciones, para su interpretación, deberán tenerse en cuenta, en primer lugar, las disposiciones de la Constitución de La Republica, luego las leyes de carácter especial, las leyes generales y, finalmente las ordenanzas y demás normas locales. El orden de sus cláusulas no debe ser interpretado como un orden de prelación entre los mismos, salvo donde expresamente se indicare lo contrario. Todos los plazos en días señalados en este Contrato, se entenderán como días hábiles administrativos salvo cuando expresamente se indicare lo contrario.

TERCERA: PLAZO. - El plazo de ejecucion del presente contrato será de treinta (30) días calendarios, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD", a través de la Gerencia General.- Si vencido este término,

BADER DIP
ALCALDE MUNICIPAL 2022-2026





MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

ALCALDIA MUNICIPAL

Legalmunlancelba18@Hotmail.com

BO. EL CENTRO, 6. CALLE ENTRE AVE SAN ISIDRO Y AVE. LA REPUBLICA

“LA CONTRATISTA”, no hubiere suministrado los servicios indicados por causas imputables a ella, le será aplicada multa por cada día calendario de atraso de conformidad a los parámetros establecidos en el **ARTÍCULO 88 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.-**

CUARTA: REQUISITOS PREVIO A LA ORDEN DE INICIO. - Previo a la orden de inicio, “LA CONTRATISTA”, deberá presentar los siguientes documentos: 1.- Garantía de Cumplimiento del contrato, por el valor equivalente al 15% del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo de entrega de los bienes; 2.-Cualquier documentación que prueba de la idoneidad económica y capacidad técnica de la Contratista. - 3.-Los demás que indique la Ley de Contratación del Estado. -

QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. - “LA MUNICIPALIDAD”, para la ejecución de la obra, aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia General pagará a “LA CONTRATISTA”, la cantidad de hasta un máximo de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.575,000.00)**; equivalente a 230 horas máquina, a un costo de Excavadora: L. 2,500.00 por hora máquina. - El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras, menos las deducciones, impuestos y retenciones que la ley establece.

SEXTA: FORMA DE PAGO. - Para efectuar el pago correspondiente, “LA MUNICIPALIDAD”, pagara a “LA CONTRATISTA”, mediante una única estimación, una vez **EL SUPERVISOR** realice su informe y aprobación de las horas trabajadas.

SEPTIMA: SUPERVISION DE LA OBRA- “LA MUNICIPALIDAD” a través de la Gerencia General, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de la obra, así como su ejecución y autorizara las estimaciones para el pago respectivo, según cantidades de obra ejecutada.

OCTAVA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO- “LA CONTRATISTA” queda obligada a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si “LA CONTRATISTA”, no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exige la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que este le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente, la unidad supervisora exigirá que “LA CONTRATISTA”, aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para “LA MUNICIPALIDAD”; si “LA CONTRATISTA” no cumple con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que “LA CONTRATISTA” no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación “LA MUNICIPALIDAD”, podrá dar por terminado el presente contrato.

NOVENA: CLAUSULA PENAL Y MULTA (ARTICULO 88 DE LAS DGP 2023, DECRETO 157-2022).- El atraso en el comienzo de la obra por factores imputables a **EL CONTRATISTA**, lo obliga a pagar a “LA MUNICIPALIDAD”, una multa por cada día calendario de atraso de conformidad a los parámetros establecidos en el **ARTÍCULO 88 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 de la ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable es de un **CERO**





MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

ALCALDIA MUNICIPAL

Legalmunilacelba1@hotmail.com

BO. EL CENTRO, 6. CALLE ENTRE AVE. SAN ISIDRO Y AVE. LA REPUBLICA

PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0,36%) en relación con el monto mensual del contrato por el incumplimiento, además de las ya contempladas por la Ley, excepto por atrasos debidamente justificados no imputables a **EL CONTRATISTA** y debidamente aprobadas por **EL CONTRATANTE** en forma escrita. Esta penalización se aplicará a partir del día en que se comienza el tiempo contractual.

DECIMA: PRERROGATIVAS. - "**LA MUNICIPALIDAD**", está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, y solo reconocerá la indemnización si la misma es procedente conforme a derecho. Tal determinación la notificara por escrito y en forma motivada a "**LA CONTRATISTA**". -

DÉCIMA PRIMERA: "**LA MUNICIPALIDAD**", a través de la Gerencia General, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando este de acorde a los requerimientos municipales.- En caso de correcciones, las efectuara "**LA CONTRATISTA**" a su costa, conforme a las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que esta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "**LA CONTRATISTA**", por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de obra.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCION DE GARANTÍAS- "EL PROVEEDOR", antes de la orden de inicio deberá rendir a favor de "**LA MUNICIPALIDAD**", una garantía de cumplimiento del contrato equivalente al 15% del valor del contrato, la cual podrá constituirse mediante cheque certificado, garantía bancaria extendida por una institución Bancaria del país o una fianza expedida por una Compañía de Seguros debidamente acreditado del país extendida a favor de "**LA MUNICIPALIDAD**", garantizando el fiel cumplimiento de todas las obligaciones que "**LA CONTRATISTA**", asume en los documentos del Contrato hasta por una suma igual al quince por ciento del valor total adjudicado. Esta garantía debe tener una vigencia del tiempo contractual más de tres meses adicionales contados a partir de la firma del contrato. Una vez realizada la recepción el proyecto, la fianza de cumplimiento deberá sustituirse por una de garantía de calidad de obra equivalente al 5% del total de la obra ejecutada, con vigencia de tres (3) meses contado a partir de la fecha de recepción del presente contrato.

DECIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCION DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. - En vista que el presente contrato es de corto plazo "**LA MUNICIPALIDAD**", no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por vacaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA INDOLE. - "**LA MUNICIPALIDAD**", no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "**LA MUNICIPALIDAD**" y los trabajadores que utilice "**LA CONTRATISTA**"; en ese sentido, "**LA CONTRATISTA**" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral, así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños ante terceros.

DECIMA QUINTA: CAUSAS DE SUSPENSION, RESOLUCION Y RECISION DEL CONTRATO. - El presente contrato podrá suspenderse siempre que se mediere causa justificada, la que será evaluada y analiza por las partes.- Se podrá invocar la Resolución por





MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

ALCALDIA MUNICIPAL

Legalmunlancelbat8@Hotmall.com

BO. EL CENTRO, 6. CALLE ENTRE AVE SAN ISIDRO Y AVE. LA REPUBLICA

las siguientes causas: a) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como causa fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; b) El mutuo acuerdo de las partes.- El contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) El incumplimiento de una o más de las cláusulas convenidas; b) Por no iniciar la obra después de los cinco días (5) calendarios después de la fecha establecida en la orden de inicio; c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales o uso inapropiado de equipo; d) No cumplir con las instrucciones de la Supervisión del contratante, anotadas en la bitácora o través de correspondencia; e) en el caos de utilización de los fondos para fines distintos del proyecto; una vez firme la resolución por incumplimiento del contrato ejecutaran las garantías rendidas por "LA CONTRATISTA" y además se le aplicaría la prohibición de celebrar nuevos contratos durante dos años, quedando firme durante ese periodo inhabilitado del Banco de Contratista de la Institución.-

DECIMA SEXTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. - Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. - 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Practicas corruptivas: entendiend estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiend estas como aquellas en las que denoten, sugieren o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirían la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, el cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contarte, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores.





MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

ALCALDIA MUNICIPAL

Legalmunl@ceiba18@hotmail.com

BO. EL CENTRO, 6. CALLE ENTRE AVE SAN ISIDRO Y AVE. LA REPUBLICA

de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta clausulas dará lugar:
a) De parte del Contratista: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. b) De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva (del contratista y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

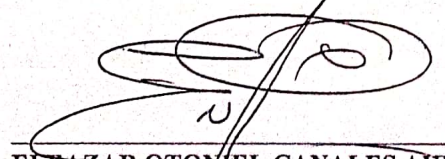
DECIMA SEPTIMA: RECORTE PRESUPUESTARIO (ARTICULO 90 DE LAS DGP 2023, DECRETO 157-2022). -En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de La Municipalidad de La Ceiba, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

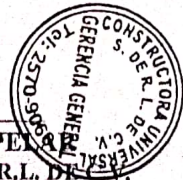
DECIMA OCTAVA: JURISDICCION APLICABLE. - Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las leyes y los Tribunales de la Republica de Honduras. -

DECIMA NOVENA: RATIFICACIÓN. - Ambas partes contratantes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este contrato y para los efectos legales correspondientes suscriben el mismo en dos ejemplares originales, quedando uno en poder de "LA MUNICIPALIDAD" y otro será entregado a "LA CONTRATISTA". -

En fe de lo anterior y para los efectos legales correspondientes, firmamos el presente contrato en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).


BADER ABRAHAM DIP ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL DE LA CEIBA


ELEAZAR OTOMIEL CANALES AVELLANEDA
CONSTRUCTORA UNIVERSAL S. DE R.L. DE LA CEIBA





MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA
BO. EL CENTRO AVE SAN ISIDRO CALLE 9 FRENTE CATEDRAL SAN ISIDRO



NP/16-2024

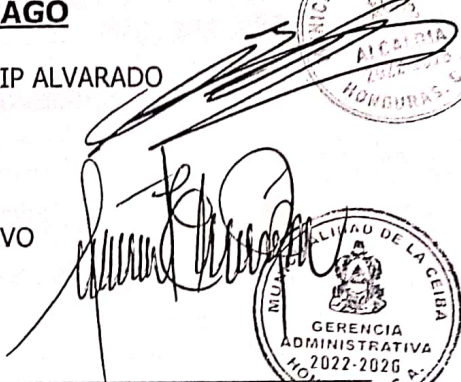


NOTIFICACION DE PAGO

PARA: ING. BADER ABRAHAM DIP ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL

DE: SAUL SALGADO
GERENTE ADMINISTRATIVO

ASUNTO: SOLICITUD DE PAGO

FECHA: ENERO, 09 DE 2024

Por la presente solicito la elaboración del pago siguiente:

CONSTRUCTORA UNIVERSAL S. DE R.L. DE C.V......Lps.292,420.00
(DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS)

Pago por concepto de:

Horas Trabajada	Descripción Equipo	Valor	Total Lps.
69.5	Motoniveladora John Deere 620G	2,000.00	139,000.00
42.9	Vibrocompactador Caterpillar CS11-GC	1,800.00	77,220.00
63.5	Tanque Cisterna Mack	1,200.00	76,200.00
	TOTAL A PAGAR		292,420.00

Pago por concepto de: **con la motoniveladora se realizaron los trabajos de escarificación, homogenización, conformación, afinamiento de la superficie de rodadura de las calles y con el vibrocompactador se compactaron las mismas; simultáneamente se realizó la labor de incorporación de material para rellenar depresiones o surcos en la calzada y también se perfilaron las cunetas y espaldones de las calles, con el fin de evacuar las aguas superficiales y evitar la erosión y deterioro de las mismas en el sector: Villa Neem 2, Río María, Piedra Montaña, Los Robles, prolongación del Boulevard del Este, Los Laureles y calle hacia Ship Yard.**

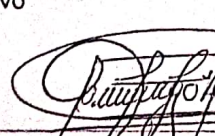
Periodo: del 01 al 31 de Octubre de 2023.

Se adjunta documentación necesaria para su respectivo trámite.

Sin otro particular, atentamente.

cc:archivo

Vo.Bo.


Ing. Alexis Barón
Gerente General



Renglón Presupuestario



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

ALCALDIA MUNICIPAL

Legalmunl@ceiba8@hotmail.com

BO. EL CENTRO, 6. CALLE ENTRE AVE SAN ISIDRO Y AVE. LA REPUBLICA

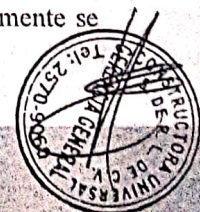
CONTRATO DE OBRA PUBLICA "MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA" SECTOR COLONIA LOS LAURELES, SECTOR VILLA NEEM 2, RIO MARIA, PIEDRA MONTAÑA, LOS ROBLES, PROLONGACION DEL BOULEVARD DEL ESTE Y CALLE HACIA SHIP YARD.

BADER ABRAHAM DIP ALVARADO, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Informática, hondureño, con domicilio en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, con tarjeta de identidad número 0101-1985-03533, actuando en mi condición de Alcalde Municipal de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, tal como certifica el Pleno de consejeros mediante Certificación Numero 2617-2021 del Punto III del Acta número 74-2021 de fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintiuno, donde se declara electo en ese cargo y por un periodo de cuatro años; con facultades suficientes para firmar este contrato y para los efectos de éste, se denominará "LA MUNICIPALIDAD" y por otra parte el señor **ELEAZAR OTONIEL CANALES AVELAR**, mayor de edad, ingeniero civil, casado hondureño, y del domicilio de El Progreso, Yoro, en tránsito por esta ciudad, con documento nacional de identificación No. 1804-1984-06192, quien actúa en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil **CONSTRUCTORA UNIVERSAL S. DE R.L. DE C.V.**, con RTN 05019995134790, constituida en fecha once (11) de junio del año mil novecientos noventa y tres (1993), encontrándose debidamente inscrita bajo matrícula 73665 del Registro Mercantil que se lleva en el Centro Asociado ubicado en la Cámara de Comercio de Cortes; condición administrativa que acredita mediante según escritura número ochocientos cincuenta y seis (856) en fecha veintidós (22) de junio del año dos mil quince (2015) e inscrito bajo número de matrícula 73665 asiento 47441 del Registro de Comerciantes sociales de San Pedro Sula, Centro Asociado a la Cámara de Comercio e Industrias de Cortes; quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATISTA**"; ambos encontrándonos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente manifestamos, que por tenerlo convenido, en celebrar, como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE OBRA PUBLICA "MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA" SECTOR COLONIA LOS LAURELES, SECTOR VILLA NEEM 2, RIO MARIA, PIEDRA MONTAÑA, LOS ROBLES, PROLONGACION DEL BOULEVARD DEL ESTE Y CALLE HACIA SHIP YARD**; que se registrá bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. - "LA MUNICIPALIDAD" tiene la necesidad de convenir con "LA CONTRATISTA", para que este, por su propia cuenta, riesgo y personal, calificado y equipo, ejecute la obra pública denominado "**MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA**" SECTOR COLONIA LOS LAURELES, SECTOR VILLA NEEM 2, RIO MARIA, PIEDRA MONTAÑA, LOS ROBLES, PROLONGACION DEL BOULEVARD DEL ESTE Y CALLE HACIA SHIP YARD, de acuerdo al desglose de la oferta presentada por el contratista y perfil del proyecto, documentos que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: CRITERIOS DE INTERPRETACION. - El presente contrato debe ser interpretado de conformidad con el sentido literal de sus cláusulas y en caso de duda sobre cualquiera de sus estipulaciones, para su interpretación, deberán tenerse en cuenta, en primer lugar, las disposiciones de la Constitución de La Republica, luego las leyes de carácter especial, las leyes generales y, finalmente las ordenanzas y demás normas locales. El orden de sus cláusulas no debe ser interpretado como un orden de prelación entre los mismos, salvo donde expresamente se indicare lo contrario. Todos los plazos en días señalados en este Contrato, se entenderán como días hábiles administrativos salvo cuando expresamente se indicare lo contrario.

BADER DIP
ALCALDE MUNICIPAL 2022-2026





MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

ALCALDIA MUNICIPAL

Legalmunl@ceiba18@hotmail.com

BO. EL CENTRO, 6. CALLE ENTRE AVE SAN ISIDRO Y AVE. LA REPUBLICA

TERCERA: PLAZO. – El plazo de ejecución del presente contrato será de treinta (30) días calendario, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por “LA MUNICIPALIDAD”, a través de la Gerencia General.- Si vencido este término, “LA CONTRATISTA”, no hubiere suministrado los servicios indicados por causas imputables a ella, le será aplicada multa por cada día calendario de atraso de conformidad a los parámetros establecidos en el **ARTÍCULO 88 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.-**

CUARTA: REQUISITOS PREVIO A LA ORDEN DE INICIO. - Previo a la orden de inicio, “LA CONTRATISTA”, deberá presentar los siguientes documentos: 1.- Garantía de Cumplimiento del contrato, por el valor equivalente al 15% del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo de entrega de los bienes; 2.-Cualquier documentación que prueba la idoneidad económica y capacidad técnica de la Contratista. - 3.-Los demás que indique la Ley de Contratación del Estado. -

QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. - “LA MUNICIPALIDAD”, para la ejecución de la obra, aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia General pagará a “LA CONTRATISTA”, la cantidad hasta un máximo de CUATROCIENTOS CUARENTA CUATRO MIL LEMPIRAS (L. 444,000.00); mismo que se hará en base al equipo y cantidad de hora maquinaria siguiente: 1.- Vibro compactadora: L. 1,800.00 por hora máquina. – Máximo de 80 horas. - 2.- Motoniveladora 620G: L. 2,000.00 por hora máquina. Máximo de 100 horas. - 3.- Tanque de Agua: L. 1,000.00. - Máximo de 100 horas. –El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras, menos las deducciones, impuestos y retenciones que la ley establece.

SEXTA: FORMA DE PAGO. - Para efectuar el pago correspondiente, “LA MUNICIPALIDAD”, pagará a “LA CONTRATISTA”, mediante una única estimación, una vez EL SUPERVISOR realice su informe y aprobación de las horas trabajadas.

SEPTIMA: SUPERVISION DE LA OBRA- “LA MUNICIPALIDAD” a través de la Gerencia General, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de la obra, así como su ejecución y autorizara las estimaciones para el pago respectivo, según cantidades de obra ejecutada.

OCTAVA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO- “LA CONTRATISTA” queda obligada a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si “LA CONTRATISTA”, no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exige la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que este le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente, la unidad supervisora exigirá que “LA CONTRATISTA”, aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para “LA MUNICIPALIDAD”; si “LA CONTRATISTA” no cumple con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que “LA CONTRATISTA” no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación “LA MUNICIPALIDAD”, podrá dar por terminado el presente contrato.

NOVENA:- CLAUSULA PENAL Y MULTA (ARTICULO 88 DE LAS DGP 2023, DECRETO 157-2022).- El atraso en el comienzo de la obra por factores imputables a EL

BÄDER DIP

ALCALDE MUNICIPAL 2022-2026





MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

ALCALDIA MUNICIPAL

Legalmunl@ceiba18@hotmail.com

BO. EL CENTRO, 6. CALLE ENTRE AVE SAN ISIDRO Y AVE. LA REPUBLICA

CONTRATISTA, lo obliga a pagar a "LA MUNICIPALIDAD", una multa por cada día calendario de atraso de conformidad a los parámetros establecidos en el **ARTÍCULO 88 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 de la ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable es de un **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** en relación con el monto mensual del contrato por el incumplimiento, además de las ya contempladas por la Ley, excepto por atrasos debidamente justificados no imputables a **EL CONTRATISTA** y debidamente aprobadas por **EL CONTRATANTE** en forma escrita. Esta penalización se aplicará a partir del día en que se comienza el tiempo contractual.

DECIMA: PRERROGATIVAS. - "LA MUNICIPALIDAD", está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, y solo reconocerá la indemnización si la misma es procedente conforme a derecho. Tal determinación la notificará por escrito y en forma motivada a "LA CONTRATISTA". -

DÉCIMA PRIMERA: "LA MUNICIPALIDAD", a través de la Gerencia General, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando este de acorde a los requerimientos municipales.- En caso de correcciones, las efectuara "LA CONTRATISTA" a su costa, conforme a las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que esta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "LA CONTRATISTA", por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de obra.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCION DE GARANTÍAS- "EL PROVEEDOR", antes de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento del contrato equivalente al 15% del valor del contrato, la cual podrá constituirse mediante cheque certificado, garantía bancaria extendida por una institución Bancaria del país o una fianza expedida por una Compañía de Seguros debidamente acreditado del país extendida a favor de "LA MUNICIPALIDAD", garantizando el fiel cumplimiento de todas las obligaciones que "LA CONTRATISTA", asume en los documentos del Contrato hasta por una suma igual al quince por ciento del valor total adjudicado. Esta garantía debe tener una vigencia del tiempo contractual más de tres meses adicionales contados a partir de la firma del contrato. Una vez realizada la recepción el proyecto, la fianza de cumplimiento deberá sustituirse por una de garantía de calidad de obra equivalente al 5% del total de la obra ejecutada, con vigencia de tres (3) meses contado a partir de la fecha de recepción del presente contrato.

DECIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCION DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. - En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD", no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por vacaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA INDOLE. - "LA MUNICIPALIDAD", no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "LA CONTRATISTA"; en ese sentido, "LA CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de la





MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

ALCALDIA MUNICIPAL

Legalmunicipalceiba@gmail.com

BO. EL CENTRO, 6. CALLE ENTRE AVE SAN ISIDRO Y AVE. LA REPUBLICA

actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral, así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños ante terceros.

DECIMA QUINTA: CAUSAS DE SUSPENSION, RESOLUCION Y REVISION DEL CONTRATO. - El presente contrato podrá suspenderse siempre que se modifique causa justificada, la que será evaluada y analizada por las partes. - Se podrá revocar la Resolución por las siguientes causas: a) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como causa fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, b) El mutuo acuerdo de las partes. - El contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) El incumplimiento de una o más de las cláusulas convenidas, b) Por no iniciar la obra después de los cinco días (5) calendario después de la fecha establecida en la orden de inicio, c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales o uso inapropiado de equipo, d) No cumplir con las instrucciones de la Supervisión del contratante, anotadas en la bitácora o través de correspondencia, e) en el caso de utilización de los fondos para fines distintos del proyecto; una vez firme la resolución por incumplimiento del contrato ejecutarán las garantías rendidas por "LA CONTRATISTA" y además se le aplicará la prohibición de celebrar nuevos contratos durante dos años, quedando firme durante ese periodo inhabilitado del Banco de Contratista de la Institución.

DECIMA SEXTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. - Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos impulsar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1 - Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2 - Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3 - Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece, da, recibe, o solicita directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denotan, sugieren o demuestran que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influencias en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4 - Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejarnos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
- 5 - Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6 - Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal





MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

ALCALDIA MUNICIPAL

Legalmunilacelbat8@Hotmail.com

BO. EL CENTRO, 6. CALLE ENTRE AVE SAN ISIDRO Y AVE. LA REPUBLICA

en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, el cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contarte, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta clausulas dará lugar: a) De parte del Contratista: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. b) De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva (del contratista y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

DECIMA SEPTIMA: RECORTE PRESUPUESTARIO (ARTICULO 90 DE LAS DGP 2023, DECRETO 157-2022). -En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de La Municipalidad de La Ceiba, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

DECIMA OCTAVA: JURISDICCION APLICABLE. - Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las leyes y los Tribunales de la Republica de Honduras. -

DECIMA NOVENA: RATIFICACIÓN. - Ambas partes contratantes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este contrato y para los efectos legales correspondientes suscriben el mismo en dos ejemplares originales, quedando uno en poder de "LA MUNICIPALIDAD" y otro será entregado a "LA CONTRATISTA" .-

En fe de lo anterior y para los efectos legales correspondientes, firmamos el presente contrato en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).


BADER ABRAHAM DIP ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL DE LA CEIBA


ELEAZAR OTONIEL CANALES
CONSTRUCTORA UNIVERSAL S. DE C.V.

BADER DIP
ALCALDE MUNICIPAL 2022-2026



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA

CENTRAL TELEFONICA 2443-0257 * 2443-0478. 2440-0702. 2440-0911
ALCALDIA MUNICIPAL TEL/FAX: 2443-0221 - TELS.: 2443-2508 * 2443-0878
COMPRAS TEL/FAX: 2440-0912 / EMAIL: comprasmunilaceiba@hotmail.com



NP/21-2024

NOTIFICACIONES DE PAGO

PARA: ING. BADER ABRAHAM DIP ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL

DE: SAUL SALGADO
GERENTE ADMINISTRATIVO

ASUNTO: SOLICITUD DE PAGO

FECHA: ENERO, 09 DE 2024

Por la presente solicito la elaboración del pago siguiente:

MAURICIO ANIBAL BAIDE ENAMORADO/INDUSTRIAS
BAIDE.....Lps.241,019.00
(Doscientos Cuarenta y Un Mil Diecinueve Lempiras Exactos)

Pago por concepto de:

Horas Trabajada	Descripción Equipo	Valor	Total Lps.
110.1	Retroexcavadora 416e	1,190.00	131,019.00
110	Volqueta blanco/negro	1,000.00	110,000.00
TOTAL A PAGAR			241,019.00

Pago por concepto de: limpieza de descombro y material en los sectores El Estero Segunda Etapa, Barrio Mejía, Los Maestros y frente al Hospital Suizo.

Periodo: del 24 de Octubre al 10 de Noviembre 2023.

Se adjunta documentación necesaria para su respectivo trámite.

Sin otro particular, atentamente.

cc:archivo

Vo.Bo.

Ing. Alexis Barón
Gerente General





MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA
ALCALDIA MUNICIPAL
Legalmunlancelba18@Hotmail.com

BO. EL CENTRO, 6. CALLE ENTRE AVE SAN ISIDRO Y AVE. LA REPUBLICA

CONTRATO DE SUMINISTRO DE UN SERVICIO DETERMINADO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PARA LA LIMPIEZA DE DESCOMBROS Y MATERIAL EN DIVERSOS LUGARES DE LA CIUDAD DE LA CEIBA (SECTOR EL ESTERO SEGUNDA ETAPA, BARRIO MEJIA, LOS MAESTROS Y FRENTE AL HOSPITAL SUIZO).

BADER ABRAHAM DIP ALVARADO, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Informática, hondureño, con domicilio en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, con tarjeta de identidad número 0101-1985-03533, actuando en mi condición de Alcalde Municipal de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, tal como certifica el Pleno de consejeros mediante Certificación Numero 2617-2021 del Punto III del Acta número 74-2021 de fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintiuno, donde se declara electo en ese cargo y por un periodo de cuatro años; con facultades suficientes para firmar este contrato y para los efectos de éste, se denominará "LA MUNICIPALIDAD" y por otra parte el señor "y por otra parte el señor MAURICIO ANIBAL BAIDE ENAMORADO, mayor de edad, comerciante, casado, hondureño, y de este domicilio, con documento nacional de identificación No. 1601-1979-01291, quien se declaró comerciante individual y lleva como denominación "INDUSTRIAS BAIDE", constituida en fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil diez (2010), encontrándose debidamente inscrita bajo asiento número 2 del tomo 183 del Registro Mercantil, que al efecto se lleva en el Instituto de La Propiedad de La Ceiba, Atlántida; condición administrativa que acredita mediante según escritura de constitución, quien en lo sucesivo se denominará "EL PROVEEDOR", ambos encontrándonos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente manifestamos, que por tenerlo convenido, en celebrar, como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE UN SERVICIO DETERMINADO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PARA LA LIMPIEZA DE DESCOMBROS Y MATERIAL EN DIVERSOS LUGARES DE LA CIUDAD DE LA CEIBA (SECTOR EL ESTERO SEGUNDA ETAPA, BARRIO MEJIA, LOS MAESTROS Y FRENTE AL HOSPITAL SUIZO)**; que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: JUSTIFICACION Y OBJETO. - El presente se suscribe en base a la necesidad existente de contratar a un tercero con la finalidad de que este preste servicios de alquiler de una maquinaria (retroexcavadora y volqueta) para la limpieza de descombros y material en el sector de El Estero segunda etapa, Barrio Mejía, Los Maestros y frente al Hospital Suizo.-

SEGUNDA: CRITERIOS DE INTERPRETACION. - El presente contrato debe ser interpretado de conformidad con el sentido literal de sus cláusulas y en caso de duda sobre cualquiera de sus estipulaciones, para su interpretación, deberán tenerse en cuenta, en primer lugar, las disposiciones de la Constitución de La Republica, luego las leyes de carácter especial, las leyes generales y, finalmente las ordenanzas y demás normas locales. El orden de sus cláusulas no debe ser interpretado como un orden de prelación entre los mismos, salvo donde expresamente se indicare lo contrario. Todos los plazos en días señalados en este Contrato, se entenderán como días hábiles administrativos salvo cuando expresamente se indicare lo contrario. Las clausulas y anexos del presente contrato constituyen el texto completo del mismo.

TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. - "LA MUNICIPALIDAD", por el suministro de los servicios, aceptado a su satisfacción a través de la Gerencia General pagara

BADER DIP
ALCALDE MUNICIPAL 2022-2026

★ ★ ★ ★ ★

MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA
ALCALDIA MUNICIPAL

Legalmunlcelba18@Hotmail.com

BO. EL CENTRO, 6. CALLE ENTRE AVE SAN ISIDRO Y AVE. LA REPUBLICA

a "EL PROVEEDOR", la cantidad de hasta un máximo de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS (L. 262,800.00)**, equivalente a 120 horas de trabajo maquinaria (retroexcavadora y volqueta); incluye Impuesto sobre ventas, menos las deducciones que la ley establece; mismo que serán cancelado una vez prestado el servicio, previo informe presentado por "EL PROVEEDOR".- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras.- Para efectuar el pago correspondiente, "LA MUNICIPALIDAD", pagara a "EL PROVEEDOR", mediante única estimación, una vez **EL SUPERVISOR** realice su informe de horas trabajadas por cada maquinaria y aprobación de haber finalizado el servicio según especificaciones e indicaciones otorgadas a "EL PROVEEDOR".

CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. - El plazo de ejecución del presente contrato de suministro de servicio será de sesenta (60) días calendarios, debiendo dar inicio contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD", a través del Alcalde Municipal o la Gerencia General. -

QUINTA: OBLIGACIONES. - "EL PROVEEDOR" tendrá las siguientes obligaciones:

1. Proporcionar el servicio de acuerdo a las especificaciones indicada por la Municipalidad de La Ceiba.
2. Realizar el alquiler de la maquinaria (retroexcavadora y volqueta), según contratación durante el mes de octubre y noviembre del año 2023 en el sector de El Estero segunda etapa, Barrio Mejía, Los Maestros y frente al Hospital Suizo.-

SEXTA: REQUISITOS PREVIO A LA ORDEN DE INICIO. - Previo a la orden de inicio, "EL PROVEEDOR", deberá presentar los siguientes documentos: 1.- Documentos requerido por "LA MUNICIPALIDAD" sobre la aptitud de "EL PROVEEDOR"; 2.- Los demás que indique la Ley de Contratación del Estado. -

SEPTIMA: SUPERVISION. - "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia General, designará a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución del presente contrato y a la vez será la responsable de autorizar la estimación para el pago respectivo, según horas efectivas trabajadas del equipo.

OCTAVA: PRERROGATIVAS. - "LA MUNICIPALIDAD", está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, y solo reconocerá la indemnización si la misma es procedente conforme a derecho. Tal determinación la notificara por escrito y en forma motivada a "EL PROVEEDOR".-

NOVENA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN O TERMINACION DEL CONTRATO. - Son causas de resolución o terminación de este contrato: a) Por incumplimiento normal de las obligaciones y condiciones pactadas; b) Por acuerdo mutuo; c) Negligencia observada en "EL PROVEEDOR", en la entrega de los bienes y servicios, comprobada por la "LA MUNICIPALIDAD".

DECIMA: "EL PROVEEDOR", será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a "LA MUNICIPALIDAD" de toda responsabilidad.-

BADER DIP
ALCALDE MUNICIPAL 2022-2026

★ ★ ★ ★ ★

MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA
ALCALDIA MUNICIPAL

Legalmunilaceiba@hotmail.com

BO. EL CENTRO, 6. CALLE ENTRE AVE SAN ISIDRO Y AVE. LA REPUBLICA

DECIMA PRIMERA: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO. - LA MUNICIPALIDAD, podrá rescindir este contrato por las causas siguientes: a) Por el atraso injustificado de "EL PROVEEDOR", por más de un día después de la fecha señalada en este contrato o en la orden de inicio de los bienes y servicios objeto del presente contrato, b) Por incumplimiento total o parcial de "EL PROVEEDOR", de los requerimientos y condiciones de los diseños solicitados en cada uno de los proyectos.

DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL.- Si vencido este término, "EL PROVEEDOR", no hubiere suministrado los servicios indicados por causas imputables a él, le será aplicada multa por cada día calendario de atraso de conformidad a los parámetros establecidos en el **ARTÍCULO 88 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 de la ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable es de un **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0,36%)** en relación con el monto mensual del contrato por el incumplimiento, además de las ya contempladas por la Ley, por cada día de retraso. Estos montos serán deducidos del pago que la "LA MUNICIPALIDAD", efectuó por los bienes pactados.

DECIMA TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. - Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actual debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Practicas corruptivas: entendiendolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiendolas como aquellas en las que denotan, sugieren o demuestran que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirían la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
- 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a

BADER DIP
ALCALDE MUNICIPAL 2022-2026



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

ALCALDIA MUNICIPAL

Legalmunilacelba18@Hotmail.com

BO. EL CENTRO, 6. CALLE ENTRE AVE SAN ISIDRO Y AVE. LA REPUBLICA


terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, el cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contarte, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta clausulas dará lugar: a) De parte del Contratista: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. b) De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva (del contratista y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

DECIMA TERCERA: RECORTE PRESUPUESTARIO (ARTICULO 90 DE LAS DGP 2023, DECRETO 157-2022). -En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de La Municipalidad de La Ceiba, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

DECIMA CUARTA: JURISDICCION APLICABLE. - Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las leyes y los Tribunales de la Republica de Honduras. -

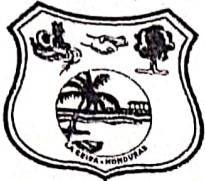
DECIMA QUINTA: RATIFICACIÓN. - Ambas partes contratantes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este contrato y para los efectos legales correspondientes suscriben el mismo en dos ejemplares originales, quedando

uno en poder de "LA MUNICIPALIDAD" y otro será entregado a "EL PROVEEDOR". - En fe de lo anterior y para los efectos legales correspondientes, firmamos el presente contrato en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).


BADER ABRAHAM DIP ALVARADO
Alcalde Municipal de La Ceiba


INDUSTRIAS BAIDE
MAURICIO A. BAIDE ENAMORADO

BADER DIP
ALCALDE MUNICIPAL 2022-2026



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA

CENTRAL TELEFONICA 2443-0257 * 2443-0478. 2440-0702. 2440-0911
 ALCALDIA MUNICIPAL TEL/FAX: 2443-0221 - TELS.: 2443-2508 * 2443-0878
 COMPRAS TEL/FAX: 2440-0912 / EMAIL: comprasmunilaceiba@hotmail.com



NP/198-2023

NOTIFICACIONES DE PAGO

PARA: ING. BADER ABRAHAM DIP ALVARADO
 ALCALDE MUNICIPAL

DE: SAUL SALGADO
 GERENTE ADMINISTRATIVO

ASUNTO: SOLICITUD DE PAGO

FECHA: DICIEMBRE, 05 DE 2023

Por la presente solicito la elaboración del pago siguiente:

INVERSIONES DEL ATLÁNTICO NORTE SRL. DE C.V.Lps.151,200.00
 (Ciento Cincuenta y Un Mil Doscientos Lempiras Exactos)

Pago por concepto de:

Horas Trabajada	Descripción Equipo	Valor	Total Lps.
84	Volqueta #03 internacional DT-530	900.00	75,600.00
84	Volqueta #04 internacional DT-530	900.00	75,600.00
TOTAL A PAGAR			151,200.00

Pago por concepto de: trabajos de acarreo de material selecto pizarra para cobertura en celdas en el Relleno Sanitario.

Periodo: del 01 al 31 de Octubre de 2023.

Se adjunta documentación necesaria para su respectivo trámite.

Sin otro particular, atentamente.

cc:archivo



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA
ALCALDIA MUNICIPAL

legalmunllocalbaib@hotmail.com

BO. EL CENTRO, 6. CALLE ENTRE AVE SAN ISIDRO Y AVE. LA REPUBLICA

CONTRATO DE OBRA PUBLICA "TRABAJOS DE ACARREO DE MATERIAL SELECTO PIZARRA PARA COBERTURA EN CELDAS EN EL RELLENO SANITARIO"

BADER ABRAHAM DIP ALVARADO, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Informática, hondureño, con domicilio en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, con tarjeta de identidad número 0101-1985-03533, actuando en mi condición de Alcalde Municipal de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, tal como certifica el Pleno de consejeros mediante **Certificación Numero 2617-2021 del Punto III del Acta número 74-2021 de fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintiuno**, donde se declara electo en ese cargo y por un periodo de cuatro años; con facultades suficientes para firmar este contrato y para los efectos de éste, se denominará "**LA MUNICIPALIDAD**" y por otra parte el señor **KELVIN JOHAN LANDA SUAZO**, mayor de edad, casado hondureño, y del domicilio de San Pedro Sula, en tránsito por esta ciudad, con documento nacional de identificación No. 0301-1989-02588, quien actúa en su condición de apoderado legal del señor **KENTON GERARDO LANDA UCLES** en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil **INVERSIONES DEL ATLANTICO NORTE S. DE R.L. DE C.V.**, con RTN 05019010275717, constituida en fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil diez (2010), encontrándose debidamente inscrita bajo asiento número 25 del tomo 624, matrícula 10630 del Registro Mercantil que se lleva en el Centro Asociado ubicado en la Cámara de comercio de Cortes; condición administrativa que acredita mediante poder de representación, en escritura pública número 28 de fecha 3 de septiembre del 2020, autorizada ante los oficios del Notario Nery Esteban Baca Mondragón, inscrita bajo matrícula 10630, asiento 7 del Registro Mercantil que se lleva en el Centro Asociado ubicado en la Cámara de comercio de Cortes; quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATISTA**"; ambos encontrándonos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente manifestamos, que por tenerlo convenido, en celebrar, como en efecto celebramos, el presente "**TRABAJOS DE ACARREO DE MATERIAL SELECTO PIZARRA PARA COBERTURA EN CELDAS EN EL RELLENO SANITARIO**"; que se registró bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. - "**LA MUNICIPALIDAD**" tiene la necesidad de convenir con "**LA CONTRATISTA**", para que este, por su propia cuenta, riesgo y personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominado "**TRABAJOS DE ACARREO DE MATERIAL SELECTO PIZARRA PARA COBERTURA EN CELDAS EN EL RELLENO SANITARIO**", de acuerdo al desglose de la oferta presentada por el contratista y perfil del proyecto, documentos que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: CRITERIOS DE INTERPRETACION. - El presente contrato debe ser interpretado de conformidad con el sentido literal de sus cláusulas y en caso de duda sobre cualquiera de sus estipulaciones, para su interpretación, deberán tenerse en cuenta, en primer lugar, las disposiciones de la Constitución de La Republica, luego las leyes de carácter especial, las leyes generales y, finalmente las ordenanzas y demás normas locales. El orden de sus cláusulas no debe ser interpretado como un orden de prelación entre los mismos, salvo donde expresamente se indicare lo contrario. Todos los plazos en días señalados en este Contrato, se entenderán como días hábiles administrativos salvo cuando expresamente se indicare lo contrario.

TERCERA: PLAZO. - El plazo de ejecución del presente contrato será de treinta (30) días calendarios, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA
ALCALDIA MUNICIPAL
Legalmunlacialba18@Hotmall.com

BO. EL CENTRO, 6. CALLE ENTRE AVE SAN ISIDRO Y AVE. LA REPUBLICA

por "LA MUNICIPALIDAD", a través de la Gerencia General.- Si vencido este término, "LA CONTRATISTA", no hubiere suministrado los servicios indicados por causas imputables a ella, le será aplicada multa por cada día calendario de atraso de conformidad a los parámetros establecidos en el **ARTÍCULO 88 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.-**

CUARTA: REQUISITOS PREVIO A LA ORDEN DE INICIO. - Previo a la orden de inicio, "LA CONTRATISTA", deberá presentar los siguientes documentos: 1.- Garantía de Cumplimiento del contrato, por el valor equivalente al 15% del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo de entrega de los bienes; 2.- Los demás que indique la Ley de Contratación del Estado. -

QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. - "LA MUNICIPALIDAD", para la ejecución de la obra, aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia General pagara a "LA CONTRATISTA", la cantidad de hasta un máximo de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.414,000.00)**; equivalente a 460 horas máquina, a un costo de L.900.00 por hora efectiva trabajada (Volqueta 16 m3).- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras, menos las deducciones, impuestos y retenciones que la ley establece. -

SEXTA: FORMA DE PAGO. - Para efectuar el pago correspondiente, "LA MUNICIPALIDAD", pagara a "LA CONTRATISTA", mediante estimaciones de obra, una vez **EL SUPERVISOR** realice su informe y aprobación de las horas trabajadas.

SEPTIMA: SUPERVISION DE LA OBRA- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia General, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de la obra, así como su ejecución y autorizara las estimaciones para el pago respectivo, según cantidades de obra ejecutada.

OCTAVA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO- "LA CONTRATISTA" queda obligada a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "LA CONTRATISTA", no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exige la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que este le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente, la unidad supervisora exigirá que "LA CONTRATISTA", aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "LA CONTRATISTA" no cumpliera con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "LA CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD", podrá dar por terminado el presente contrato.

NOVENA: CLAUSULA PENAL Y MULTA (ARTICULO 88 DE LAS DGP 2023, DECRETO 157-2022).- El atraso en el comienzo de la obra por factores imputables a **EL CONTRATISTA**, lo obliga a pagar a "LA MUNICIPALIDAD", una multa por cada día calendario de atraso de conformidad a los parámetros establecidos en el **ARTÍCULO 88 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 de la ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable es de un **CERO**



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

ALCALDIA MUNICIPAL

Legalmunlcelbat8@Hotmail.com

BO. EL CENTRO, 6. CALLE ENTRE AVE SAN ISIDRO Y AVE. LA REPUBLICA

PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) en relación con el monto mensual del contrato por el incumplimiento, además de las ya contempladas por la Ley, excepto por atrasos debidamente justificados no imputables a **EL CONTRATISTA** y debidamente aprobadas por **EL CONTRATANTE** en forma escrita. Esta penalización se aplicará a partir del día en que se comienza el tiempo contractual.

DECIMA: PRERROGATIVAS. - "LA MUNICIPALIDAD", está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, y solo reconocerá la indemnización si la misma es procedente conforme a derecho. Tal determinación la notificara por escrito y en forma motivada a "LA CONTRATISTA".-

DÉCIMA PRIMERA: "LA MUNICIPALIDAD", a través de la Gerencia General, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando este de acorde a los requerimientos municipales.- En caso de correcciones, las efectuara "LA CONTRATISTA" a su costa, conforme a las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que esta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "LA CONTRATISTA", por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de obra.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCION DE GARANTÍAS- "EL PROVEEDOR", antes de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento del contrato equivalente al 15% del valor del contrato, la cual podrá constituirse mediante cheque certificado, garantía bancaria extendida por una institución Bancaria del país o una fianza expedida por una Compañía de Seguros debidamente acreditado del país extendida a favor de "LA MUNICIPALIDAD", garantizando el fiel cumplimiento de todas las obligaciones que "LA CONTRATISTA", asume en los documentos del Contrato hasta por una suma igual al quince por ciento del valor total adjudicado. Esta garantía debe tener una vigencia del tiempo contractual más de tres meses adicionales contados a partir de la firma del contrato. Una vez realizada la recepción el proyecto, la fianza de cumplimiento deberá sustituirse por una de garantía de calidad de obra equivalente al 5% del total de la obra ejecutada, con vigencia de tres (3) meses contado a partir de la fecha de recepción del presente contrato.

DECIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCION DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. - En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD", no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por vacaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA INDOLE. - "LA MUNICIPALIDAD", no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "LA CONTRATISTA"; en ese sentido, "LA CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral, así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños ante terceros.

DECIMA QUINTA: CAUSAS DE SUSPENSION, RESOLUCION Y RECISION DEL CONTRATO. - El presente contrato podrá suspenderse siempre que se mediere causa justificada, la que será evaluada y analiza por las partes.- Se podrá invocar la Resolución por



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

ALCALDIA MUNICIPAL

Legalmunlajcelba18@Hotmail.com

BO. EL CENTRO, 6. CALLE ENTRE AVE SAN ISIDRO Y AVE. LA REPUBLICA

las siguientes causas: a) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como causa fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; b) El mutuo acuerdo de las partes.- El contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) El incumplimiento de una o más de las cláusulas convenidas; b) Por no iniciar la obra después de los cinco días (5) calendarios después de la fecha establecida en la orden de inicio; c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales o uso inapropiado de equipo; d) No cumplir con las instrucciones de la Supervisión del contratante, anotadas en la bitácora o través de correspondencia; e) en el caos de utilización de los fondos para fines distintos del proyecto; una vez firme la resolución por incumplimiento del contrato ejecutaran las garantías rendidas por "LA CONTRATISTA" y además se le aplicaría la prohibición de celebrar nuevos contratos durante dos años, quedando firme durante ese periodo inhabilitado del Banco de Contratista de la Institución.-

DECIMA SEXTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. - Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. - 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Practicas corruptivas: entendiend estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiend estas como aquellas en las que denoten, sugieren o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirían la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, el cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contarte, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA
ALCALDIA MUNICIPAL

Legalmunilacelba18@Hotmail.com

BO. EL CENTRO, 6. CALLE ENTRE AVE SAN ISIDRO Y AVE. LA REPUBLICA

de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta clausulas dará lugar:
a) De parte del Contratista: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. b) De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva (del contratista y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

DECIMA SEPTIMA: RECORTE PRESUPUESTARIO (ARTICULO 90 DE LAS DGP 2023, DECRETO 157-2022). -En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de La Municipalidad de La Ceiba, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

DECIMA OCTAVA: JURISDICCION APLICABLE. - Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las leyes y los Tribunales de la Republica de Honduras. -

DECIMA NOVENA: RATIFICACIÓN. - Ambas partes contratantes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este contrato y para los efectos legales correspondientes suscriben el mismo en dos ejemplares originales, quedando uno en poder de "LA MUNICIPALIDAD" y otro será entregado a "LA CONTRATISTA".-

En fe de lo anterior y para los efectos legales correspondientes, firmamos el presente contrato en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil veintitres (2023).


BADER ABRAHAM DIP ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL DE LA CEIBA


KELVIN JOHAN LANDA S.
INVERSIONES DEL ATLANTICO NORTE S. DE R.L. DE C.V.

